



**OFICIO ORD. N°** 2023 ,

**ANT.:** 1. ORD. N° 1283, de fecha 01 de diciembre de 2021, de la I. Municipalidad de Lago Ranco.

2. ORD. N° 000280, de fecha 13 de octubre de 2021, de la Dirección Regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

3. ORD. N° 345, de fecha 26 de enero de 2022, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

4. ORD. N° 200, de fecha 15 de marzo de 2022, de la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

**MAT.:** Da respuesta a la solicitud de informe de Procedencia de Consulta Indígena, Art. 13 del DS. N° 66 del MDS y Art. 6 Convenio N° 169 de la OIT.

**SANTIAGO,**      10 JUN 2022

**A :**            **ADOLFO QUIROZ LÚTJENS**  
**DIRECTOR REGIONAL ARQUITECTURA**  
**DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA MOP**

**DE :**            **FRANCISCA PERALES FLORES**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

Por medio de Oficio ORD. N° 1283, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco, remitió a la Subsecretaría de Servicios Sociales información relativa al proyecto "Reposición Museo Tringlo", atendiendo a la solicitud realizada por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas sobre Informe de Procedencia de Consulta Indígena, de conformidad a lo preceptuado en el DS N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, y lo referido en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT.

Que, con fecha 26 de enero de 2022, mediante Oficio ORD. N° 345, esta Subsecretaría de Estado, solicitó mayores antecedentes a la I. Municipalidad de Lago Ranco, con el objeto de poder analizar el requerimiento realizado, los cuales fueron aportados mediante Oficio ORD. N° 200, de fecha 15

de marzo de 2022, de la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, como órgano responsable de la medida administrativa.

En relación al tema de la referencia, cumplo con señalar lo siguiente:

1. Que, por medio del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante Convenio N° 169 de la OIT), el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
2. Que, el artículo 6 N° 1 letra a) del Convenio N° 169 de la OIT, en relación al deber de consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, dispone que éste procede cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En ese sentido, son los Estados lo que deben establecer mecanismos de consulta que considere a las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten, lo que deberá ser llevado a cabo de buena fe.
3. Que, en ese marco, mediante Decreto Supremo N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. N° 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 de MIDEPLAN.
4. Que, el inciso 1° del artículo 13 del DS. N° 66, dispone que *"Procedencia de la consulta. El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7 de este reglamento. Para efectos de lo anterior, podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse"*.
5. Que, a su vez, el inciso 3° del artículo 7 del DS. N° 66, señala que *"Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas"*.
6. Que, de acuerdo a los términos del Oficio ORD. N° 200, ya individualizado, dirigido a esta Subsecretaría de Estado, la Dirección Regional de Arquitectura del MOP, solicitó en su calidad de órgano responsable de la medida un informe de procedencia de consulta indígena a esta

Subsecretaría de Estado y otorgó antecedentes adicionales a la información aportada por la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco respecto del proyecto de Diseño "Reposición Museo Tringlo Comuna de Lago Ranco", Región de los Ríos, que se encuentra en proceso de licitación en Portal Mercado Público, ID 5722-25-0121. Adicionalmente, de acuerdo a la minuta técnica denominada "Estudio Diseño "Reposición Museo Tringlo Comuna Lago Ranco" Región de los Ríos", se advirtió que el proyecto busca vincular a la comunidad con su patrimonio histórico, sus orígenes y sus procesos de transformación socio económica, a través de la puesta en valor, conservación y difusión de la colección Tringlo que alberga el actual museo Ranquino, así como el archivo histórico Mapuche – Huilliche, en su contexto paisajístico y en conjunto de los vestigios de la actividad ferroviaria. Dicho proyecto será emplazado en terreno de propiedad de la Municipalidad de Lago Ranco, inscrito a Fojas 1352 vta. Número 1470 del año 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno.

7. Que, atendiendo a la solicitud indicada y en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a esta Subsecretaría, dar respuesta al órgano responsable de la medida sobre los requerimientos relacionados con la procedencia de la consulta indígena, respecto de las medidas administrativas que prevea dictar o adoptar. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a que el responsable de coordinar y ejecutar el proceso de consulta será el órgano de la Administración del Estado que deba adoptar la medida.
8. Que, para emitir un pronunciamiento acerca de la Procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena, resulta necesario examinar detenidamente los dos elementos que exige el Convenio N° 169 de la OIT y la normativa vigente, esto es: (I) La existencia de una medida administrativa o legislativa y; (II) Si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.
9. Que, respecto de la existencia de una medida administrativa, de conformidad al inciso 3° del artículo 7 del DS. N° 66, se verifica por la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de la Dirección de Arquitectura que adjudica el proyecto de Diseño "Reposición Museo Tringlo de la Comuna de Lago Ranco", Región de los Ríos. En consecuencia, la medida es de carácter administrativa, sin embargo, y para emitir un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena, se debe analizar si ésta es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.
10. Que, en ese contexto, del análisis de los antecedentes aportados por el Oficio ORD. N°200, ya individualizado, se advierte que el proyecto busca el diseño de una obra nueva que recoge la colección del museo existente de carácter patrimonial en la comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos. En ese sentido, se pretende vincular a la comunidad con su patrimonio histórico, sus orígenes y sus procesos de transformación socioeconómica, a través de la puesta en valor, conservación y difusión de la colección Tringlo que alberga el actual museo Ranquino, el archivo histórico Mapuche- Huilliche, en su contexto paisajístico y de los vestigios de la actividad ferroviaria según ya se indicó. Además, la iniciativa busca diagnosticar el estado actual del sitio existente para el futuro museo, determinar el alcance de las normativas vigentes sobre éste e identificar sus

necesidades. Asimismo, persigue definir los requerimientos de los usuarios, resolviendo y proponiendo evaluaciones y alternativas técnicas y económicas que permitan la reposición del Museo y su efectiva puesta en valor, asegurando su continuidad como tal en el tiempo, para la comunidad y las generaciones venideras. Finalmente, se advierte que el proyecto en cuestión tiene **incidencia directa a todas las Comunidades Mapuche de la comuna de Lago Ranco.**

11. Que, atendiendo a lo señalado previamente, esta Subsecretaría de Estado observa que el proyecto es susceptible de impactar, en lo específico, la cultura y la cosmovisión de las Comunidades Indígenas anteriormente referidas, toda vez que **el proyecto busca incidir en las prácticas y los bienes culturales asociados al pueblo mapuche y recoger las expresiones ancestrales de dicho pueblo indígena, por lo que en opinión de esta Subsecretaría la medida administrativa que aprueba el diseño del proyecto en comento, es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS. N° 66.**
12. Que, en mérito de lo expuesto, en opinión de esta Subsecretaría, resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena en el proyecto de Diseño "Reposición Museo Tringlo de la Comuna de Lago Ranco", Región de Los Ríos.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

  
**FRANCISCA PERALES FLORES**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**



LBR/DTS/CA/MFB/NRC  
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Gabinete Subsecretaría de Servicios Sociales
- Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas
- Fiscalía
- Of. de Partes

E26386/2022